

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 95219

Ref. Expediente N° SD2025/0070451

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 16 de julio de 2025, AVM OPERADORES MAYORISTAS Y REPRESENTANTES S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca AVM Operadores Mayoristas (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 16543 de 26 de septiembre de 2025, se requirió a AVM OPERADORES MAYORISTAS Y REPRESENTANTES S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, eliminará de la descripción de colores los adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color y eliminará aquellas expresiones que no se refieran única y exclusivamente a los colores objeto de reivindicación.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 29 de octubre de 2025, no obstante, tal respuesta **no** satisfizo lo requerido, toda vez que a pesar de que uso un único sistema internacional de identificación de colores (código HEX), acompañó dicho código con nombres de colores y adjetivos calificativos de color como lo es el caso de “claro” y “aproximado”.

Reivindicación de colores:

- Verde (letras "AVM" y la forma ascendente del avión): #8BC34A código HEX.
- Naranja (texto "Operadores Mayoristas" y línea curva del avión, borde del círculo): #FF7043 código HEX.
- Blanco (fondo): #FFFFFF código HEX.
- Gris claro (sombra exterior del círculo): #E0E0E0 (aproximado) código HEX.

Así mismo, el requerimiento no fue atendido en debida forma, toda vez que, se le indico que eliminara aquellas expresiones que no corresponden unicamente al nombre del color o a un código de referencia internacional de colores, no obstante, en la nueva reivindicación de colores se emplearon expresiones que no correspondia a un nombre o código de color.

Ref. Expediente N° SD2025/0070451

Lo anterior, de conformidad con el inciso segundo¹ y parágrafo primero² del artículo 1.2.5.5 del Título X de la Circular Única, modificado por la Resolución 122 de 2025 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a AVM OPERADORES MAYORISTAS Y REPRESENTANTES S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 19 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

¹ (...) Si el solicitante de una marca desea reivindicar el color como característica distintiva de la misma, deberá aportar una etiqueta a color y seleccionar la casilla «SI» dispuesta para tal fin en el formulario de solicitud. En este caso, el solicitante deberá relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, negro, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.). (...)

² Parágrafo primero: Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).